Senado de la Nación

Secretaría

Buenos Aires, 01 AGO 2014

RSA-0073/14

VISTO:

Las constancias glosadas en el Expediente Administrativo HSN:1330/2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 16/18 la agente Susana Cristina BELINGIERI interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra el proveído resolutorio de fecha 9 de junio de 2014.

Que, mediante el aludido proveído resolutorio se dispuso desestimar su pedido de pago de adicional por antigüedad por los servicios prestados en Telecom Argentina S.A. (ex ENTEL) período comprendido entre el 3 de agosto de 1981 y el 1º de marzo de 1993.

Que, la agente BELINGIERI se notificó de la resolución impugnada el día 23 de junio del corriente, incoando el recurso de reconsideración en fecha 3 de julio de 2014.

Que, toda vez que conforme el art. 84 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), el plazo para la interposición del recurso de reconsideración es de diez días de notificado el acto administrativo que se recurre, la presentación realizada por la agente se realizó en tiempo oportuno.

Que, la agente de referencia argumenta que a su criterio, ENTEL fue desde su creación una empresa estatal y que por lo tanto resultaban ser sus empleados públicos.

SENADO DE LA NACION

Senado de la Nación

Secretaría RSA-0073/14

Que, ENTEL se regía por la Ley 13.653 que establece un carácter mixto en cuanto al régimen jurídico, resultando la relación de la sociedad con el Estado netamente de derecho público y extendiéndose únicamente a su personal de cargos jerárquicos superiores, pero no así hacia el resto de los trabajadores, cuyas contrataciones se rigen por el derecho privado.

Que, por lo expuesto, el carácter de los servicios que la agente BELINGIERI ha prestado en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones se encontró vinculado mediante una contratación laboral regida por normas de derecho privado.

Que, en orden al período comprendido entre el 9 de noviembre de 1990 y el 1º de marzo de 1993 durante el cual se produjo la privatización de la empresa, no puede tratarse de empleo público toda vez que TELECOM ARGENTINA S.A. es una empresa privada regida por el derecho privado.

Que, ante la inexistencia de una relación de empleo público que permita válidamente computar los servicios allí prestados conforme la exigencia del artículo 43 ´in fine´ del Decreto PEN-1428/73 a los fines de la liquidación para la bonificación por antigüedad, es que la petición original ha sido legítimamente desestimada.

Que, en consecuencia, el acto impugnado se encuentra suficientemente fundado desde el punto de vista legal, toda vez que los fundamentos fácticos y jurídicos que le sirvieron de soporte, no alcanzan a ser conmovidos o desvirtuados, correspondiendo desestimar por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 7º de la Ley 19.549, mediante Dictamen Nº obrante a fs. /

.

SENADO DE LA NACION

Senado de la Nación

Secretaría

RSA-**0073/14**

POR ELLO:

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL H. SENADO DE LA NACIÓN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto.-

ARTICULO 2º: Notifíquese lo resuelto precedentemente a la agente BILINGIERI, Susana Cristina y que conforme lo prescripto por el artículo 88 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, podrá, dentro de los cinco (5) días, mejorar o ampliar los fundamentos del recurso interpuesto para la resolución del recurso jerárquico subsidiariamente deducido.-

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese y, oportunamente, Archívese.-

SENADO DE LA NACION SECRETARIA

Juan Zabaleta
Secretario Administrativo
H.Senado de la Nación.